Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 47 I

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 598 **Año**

GOBIERNO BRITANICO SUSPENDE LOS MENSAJES EN CLAVE, IMPLANTA LA CENSURA DE LAS VALIJAS DIPLOMATICAS Y PROHIBE LA SALIDA DEL CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política.

OFICINA DE CLAVE Y
18 ABR. 1944
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 625.-

Londres, abril 17/18 de 1944.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Nº 148.- Esta tarde recibí del Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña por poder del primer Ministro la comunicación cuyo contenido envío por cablegrama siguiente 149. He conversado al respecto con los Embajadores de España, Brasil y Chile que han recibido una comunicación idéntica. Ellos se limitarán a transmitirla a sus respectivas Cancillerías esperando instrucciones.

Cárcano.

Es traducción.

JOAQUIN F. GREZ
JEFE DE CLAVE y SERVICIOS TELEGRÁFICOS

CAA.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política.

Guerra 598-

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1212

OFICINA DE CLAVE Y ARCHIVO TELEGRÁFICO
18 ABR. 1944
RELACIONES EXTERIORES

Londres, abril 17/18 de 1944.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Nº 149.-Foreign Office comunícame en nota firmada por Subsecretario Cadogan en representación Primer Ministro Mr. Churchill lo siguiente: Que operaciones militares que aproxímanse exigen tomar toda precaución posible para evitar llegue al enemigo información perjudicial alguna aun informaciones aparentemente de pequeña importancia pueden ser gran utilidad enemigo dadas circunstancias actuales por eso es del mayor valor para todas las naciones unidas y no menos para Gobierno británico cuyo país será base militar operaciones que no se conozca nada de los planes que existen en preparación en ningún lugar desde donde puede informarse el enemigo. Por lo tanto Gobierno británico desea tener contralor transmisión desde este país cualquiera sea conducto empleado dadas graves responsabilidades que pesan sobre Gobierno británico en esta cuestión no puede pasar por alto el hecho de que privilegio diplomático podría afectar seguridad operaciones sino se sometiera a censura sus comunicaciones y se evitara salida personas. Encuéntrase así en la obligación de tomar todas medidas para reducir este peligro en interés operaciones militares y también respecto países amigos en vista serias consecuencias podrían sobrevenir por indiscreción alguno de los miembros de misiones diplomáticas en que enemigo podría aprovecharse causando pérdida vidas británicas y aliadas que después cuidadosa consideración Gobierno británico a pedido del comandante supremo fuerzas aliadas ha decidido que a partir medianoche diecisiete dieciocho abril y hasta nuevo aviso no podrá autorizarse: 1º.-El despacho o recepción por las misiones diplomáticas en Gran Bretaña de telegrama alguno que no esté redactado en lenguaje común. 2º.-El despacho de toda valija diplomática que no haya sido sometida a censura así como la recepción antes de pasar por la censura de valijas despachadas después de la fecha indicada. 3º.-La sa-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

lida de Gran Bretaña de correos diplomáticos representantes diplomáticos o consulares o miembro alguno del personal oficial o doméstico.

Termina la nota expresando que el Gobierno británico tiene la intención de levantar estas restricciones lo antes posible dentro de las exigencias de seguridad. Ofrece transmitir un número limitado comunicaciones entre suscripto y Gobierno argentino por medio cables cifrados del Gobierno británico o en valijas confidenciales de este último manifiesta la nota que confían apreciaremos valor consideraciones superiores han dictado esta medida y esperan contar con nuestra apreciación favorable virtud circunstancias hanla motivado.

Cárcano

Es copia.

JOAQUIN P. GRIA
JEFE DE CLAVE Y SERVICIOS TELEGRAFICOS

CAV.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

E.Z.

OFICINA DE CLAVES Y TELEGRAFIA
18 ABR. 1944
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1218

Londres, 18/18 de abril de 1944.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

Nº 151.- Ampliando mi 149 restricciones no comprenden Estados Unidos, Rusia, Canadá, Australia, Sudá - frica y Nueva Zelandia.

Cárcano

Es copia

JOAQUIN P. GHIA
JEFE DE CLAVES Y SERVICIOS TELEGRAFICOS

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5 marzo 598

PROYECTO DE TELEGRAMA

Embajada Argentina

LONDRES.

Me refiero a sus telegrama 148, 149 y 151. Al acusar recibo de la comunicación del Foreign Office, V.E. deberá establecer las reservas del caso por la decisión unilateral del Gobierno británico al desconocer las prerrogativas y derechos de los funcionarios diplomáticos. Expresará V.E. que el Gobierno argentino hace especial reserva de su libertad de acción sobre el particular, no obstante las razones invocadas, el carácter precario de las disposiciones y el ofrecimiento del Gobierno británico de servir de intermediario de un número limitado de comunicaciones con esta Cancillería.

MASON

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA — MARTES 18 DE ABRIL DE 1944

Fué Suspendido por Gran Bretaña el Privilegio a los Diplomáticos de Enviar Correspondencia no Censurada

Los representantes extranjeros no podrán abandonar el Reino Unido

Londres, abril 17 (UP)—El gobierno británico adoptó una resolución en virtud de la cual todo el cuerpo diplomático de 43 naciones queda internado, y suspendido el hasta ahora inviolado derecho diplomático a tener la correspondencia exenta de censura. Tan sorprendente e inusitada medida está destinada a impedir todo posible envío de informaciones relativas al frente occidental.

El anuncio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores dice textualmente: "El gobierno ha informado a los jefes de todas las misiones diplomáticas de este país que desde la medianoche del 17 al 18 de abril, hasta nuevo aviso, no podrá permitir:

Primero: La trasmisión o recepción por las misiones diplomáticas en este país de ningún telegrama no escrito en lenguaje corriente.

Segundo: El envío de ninguna valija diplomática que no haya sido sometida a la censura y el recibo de tales valijas desde la fecha mencionada, que antes no hayan sido sometidas a la censura.

Tercero: La salida de este país de estafetas oficiales, ni representantes diplomáticos y consulares, ni miembro alguno de su personal oficial o doméstico.

En las inusitadas circunstancias creadas por las operaciones militares que están pendientes este año, cualquier revelación involuntaria de información que pudiera resultar de ayuda al enemigo o de pérdida innecesaria de vidas británicas o aliadas, podría tener efectos graves no sólo en el curso de estas operaciones, sino también en las relaciones de este país y cualquier país extranjero cuyos nacionales estuvieran complicados, por lo que este gobierno ha tenido que adoptar esta desusada medida de seguridad.

Naturalmente, estas restricciones serán eliminadas en el primer momento posible, compatible con las necesidades de seguridad y, mientras tanto, se darán todos los pasos posibles para facilitar las comunicaciones entre los representantes diplomáticos y consulares con sus gobiernos".

Autorizadamente se informa que todos los diplomáticos que se encuentran en Inglaterra, excepto el personal diplomático de Estados Unidos, Rusia y los Dominios británicos, están incluídos en la prohibición, que se hace extensiva incluso a países que están en guerra con el "eje", como el Brasil.

Es la primera vez que se han registrado tan rígidas medidas en cualquier parte del mundo, desde que el Congreso de Viena de 1815 estableció los privilegios de inmunidad diplomática e inviolabilidad de sus documentos.

Se expresa que los gobiernos de Estados Unidos y Rusia han sido consultados antes de adoptarse la mencionada medida, merced a la cual los embajadores, ministros y sus subalternos gozarán de plena libertad de movimientos por todo el territorio británico, pero quedan sujetos a la misma estricta censura a que se hallan sometidos los civiles británicos que envíen correspondencia a ultramar.

La única concesión especial que se ha hecho para los diplomáticos es el permiso de enviar mensajes cifrados en el código del gobierno británico y mediante las vías diplomáticas británicas.

Durante toda la guerra se registraron muchas quejas por el abuso de las valijas diplomáticas con fines de espionaje y también por haber sido violadas esas valijas. Cabe consignar, por último, que en Londres funcionan 13 embajadas, inclusive las de Estados Unidos y Rusia, y 32 legaciones.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"LA NACION" MARTES 18 DE ABRIL DE 1944.-

G. BRETAÑA TOMÓ UNA GRAVE MEDIDA PARA LA INVASIÓN

LONDRES, 17 (AP). — Gran Bretaña, en una iniciativa sin precedentes, destinada a guardar el secreto de la próxima invasión, prohibió a los diplomáticos de los países neutrales abandonar este país e impuso una rigurosa censura en las comunicaciones diplomáticas de y para este país, para todas las naciones, con excepción del Imperio Británico, Rusia y los Estados Unidos.

El Gobierno ha dispuesto, asimismo, que los telegramas de todos los demás países representados en Londres, incluso el Eire, deben ser escritos en inglés claro y sometidos a la censura.

Las valijas diplomáticas de cualquier nacionalidad, menos las excepciones que se han señalado, habrán de ser sometidas también a revisión antes de despacharse. Esta medida afecta tanto a neutrales, verbigracia Suecia, como a miembros de las naciones unidas, por ejemplo el Brasil. Los correos u otros representantes, como agregados militares y navales, tampoco podrán salir del país.

Jamás, anteriormente, ha tomado Gran Bretaña o cualquier otra nación medidas tan rigurosas como la presente, que tiene como propósito primordial impedir la menor filtración de noticias acerca de la próxima invasión de Europa. Si bien la decisión oficial no implica una acusación a ninguno de los aliados o neutrales, de haber divulgado intencionalmente secretos militares, trata evidentemente de impedir que aún información que parezca inocente pueda dar a los germanos alguna insinuación, ya que esto pondría en peligro las vidas de miles de soldados británicos y norteamericanos.

Tanto Rusia como los Estados Unidos, fueron consultados sobre las medidas, antes de promulgárselas. En el pasado no han existido prácticamente restricciones sobre las valijas diplomáticas, ni siquiera durante los peores momentos de la primera guerra mundial.

Ofrecemos, a continuación, el texto del anuncio que hizo el Foreign Office:

"En las circunstancias, sin precedentes, que han determinado las operaciones militares que deben acometerse este año, cualquier transmisión inadvertida de informaciones que se traduzcan en ayuda al enemigo o pérdida innecesaria de vidas británicas o aliadas podría tener graves consecuencias, no sólo sobre el curso de las operaciones, sino también respecto de las relaciones entre este país y cualquier país extranjero cuyos ciudadanos se viesen afectados. Por ello, el Gobierno, muy contra su voluntad, se ha visto en la necesidad de adoptar esta inusitada medida de seguridad. Estas restricciones serán abolidas, fuera de toda duda, tan pronto como lo permitan los requerimientos de la seguridad. Entretanto, se adoptarán todas las providencias del caso para facilitar las comunicaciones entre los representantes diplomáticos y consulares de los gobiernos afectados y éstos".

Anuncio de la Radio París

BERNA, 17 (R). — "La invasión está cerca, mucho más cerca de lo que podría esperarse, ya que el enemigo decidió, al fin, atacar la fortaleza europea", anunció hoy la Radio París en una transmisión especial. Agregó el locutor: "Aunque el segundo frente, inminente como es, está todavía por abrirse, los aliados han designado ya los corresponsales de guerra encargados de informar sobre las operaciones de desembarco".

Los salvoconductos suecos para Escocia

ESTOCOLMO, 17 (AP).—La cancillería sueca anunció que los salvoconductos para los suecos que se dirijan a Escocia quedarán suspendidos luego de la partida del próximo avión.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"LA NACION" MARTES 18 DE ABRIL DE 1944.-

G. BRETAÑA TOMÓ UNA MEDIDA IMPORTANTE

LONDRES, 17 ("The New York Times").—Gran Bretaña adoptó hoy una medida que no tiene precedentes en el derecho internacional, a fin de garantizar las vidas de las tropas aliadas que pronto serán lanzadas contra la fortaleza europea. El Gobierno publicó, sin aviso previo, un edicto que pone fin durante toda la guerra a cualquier cosa que se parezca a las inmunidades diplomáticas, tanto para los representantes neutrales como para los aliados, exceptuando solamente a los de Rusia y los Estados Unidos.

En adelante, ningún diplomático extranjero, ni los miembros de su personal, podrán volver a su país. Tampoco podrán enviar ni recibir telegramas en código. Hasta se les prohibe utilizar sin censura las valijas diplomáticas, privilegio acordado a las legaciones extranjeras en todas las capitales del mundo.

Todas estas innovaciones han sido resueltas por el gobierno británico en beneficio de la seguridad, como parte de la campaña general para aislar los acontecimientos de este país hasta que sea demasiado tarde para que el enemigo pueda aprovechar el conocimiento de las fuerzas que se reunen aquí, la clase de armas que llevan y dónde se proponen atacar. No es sino una de las muchas medidas adoptadas y que se contemplan para salvaguardar los secretos de importancia militar y dar así a la fuerza de ataque anglo-norteamericana el elemento esencial de sorpresa estratégica cuando llegue "el Día". Ya se han dado algunos pasos en este sentido. Se han cortado las comunicaciones telegráficas y telefónicas con el Eire y restringido los viajes entre este país y esa parte de la comunidad de naciones británicas que prefirió seguir siendo neutral. Los buques de guerra británicos vigilan sin duda la costa de Irlanda no sólo contra las incursiones alemanas, sino para asegurarse de que no haya desembarcos subrepticios de submarinos alemanes.

El acto británico al cancelar los privilegios diplomáticos para todas las misiones residentes en Londres, sean neutrales o aliadas, es parte de la tentativa actual para hacer a esta isla inaccesible al espionaje. Se previno a España que interrumpa o restrinja materialmente sus exportaciones de wolframio a Alemania, y lo mismo se hizo con Portugal, antiguo aliado de Gran Bretaña. A Turquía, también aliada, se le dijo que tiene que reducir los envíos de cromo a Alemania, y Suecia fué notificada de que los aliados ven con desagrado la continuación de su comercio de piritas y cojinetes con Alemania. Esos países han sido lentos en responder a la sugestión aliada de que la guerra ha cambiado de curso. En algunos casos las consideraciones económicas sólo tenían importancia igual a las posibilidades de espionaje acordadas por la ficción de la neutralidad. Tal era la situación de Tánger y el Eire, donde los alemanes mantenían una organizada fuerza de espionaje, y hubo algunas razones para sospechar que, indirectamente al menos, los alemanes tenían varias fuentes de información sobre el segundo frente. Algunos neutrales dejaron entender con toda claridad que sus simpatías están con el enemigo. Otros que gozaron de privilegio de la inmunidad diplomática en Londres se mantuvieron imparciales. Pero siendo inminentes operaciones militares decisivas, sería imprudencia para los británicos mantener la ficción de observar las reglas del "Marqués de Queensberry" en una lucha que hace tiempo se ha convertido en un esfuerzo del que el mismo Hitler ha dicho que solamente un bando podrá sobrevivir. Así se informó a todos los jefes de misiones diplomáticas que desde la medianoche de hoy no tendrán privilegios de comunicación con sus gobiernos, ni facilidades de viaje que no sean las de los otros residentes extranjeros o súbditos del Rey. La acción adoptada carece de precedentes, pero también carece de ellos la situación que la provocó.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"EL MUNDO" MARTES 18 DE ABRIL DE 1944.-

Medida Británica Sin Precedentes: No Podrán Salir del País los Diplomáticos

LONDRES, 17 (R). — Gran Bretaña ha dado la orden más sensacional y sin precedentes, vinculada con la inminente invasión de Europa, que se haya impartido hasta ahora. A partir de la medianoche de hoy, ha quedado prohibida la salida de Gran Bretaña de todos los diplomáticos extranjeros y de las valijas de correspondencia diplomática que no hayan sido sometidas a la censura. La medida fué dada a conocer mediante el siguiente comunicado oficial:

"El gobierno ha informado a los jefes de todas las misiones diplomáticas acreditadas en este país, que a partir de la medianoche del 17 de abril y hasta nueva orden, se prohibe:

"Primero: La transmisión o recepción por las misiones diplomáticas en este país de todo telegrama que no esté redactado en lenguaje claro.

"Segundo: La salida de toda valija diplomática que no haya sido sometida a la inspección de la censura, como así también la recepción de toda valija que no haya sido previamente examinada por la censura.

"Tercero: La salida de este país de mensajeros oficiales o representantes diplomáticos o consulares o de miembro alguno de su personal oficial o doméstico.

"En las circunstancias sin precedentes creadas por las próximas operaciones militares a realizarse en el curso del año actual, toda divulgación inadvertida de información que redundase en ayuda del enemigo o en la innecesaria pérdida de vidas británicas o aliadas, podría acarrear serios efectos, no sólo en cuanto al curso de estas operaciones, sino también a todo país extranjero sobre cuyos ciudadanos recayese responsabilidad. En consideración a esto el gobierno británico se ha visto obligado, con pesar, a tomar esta excepcional medida de seguridad. Estas restricciones serán, por supuesto, levantadas tan pronto como ello sea compatible con los requerimientos de la seguridad, tomándose en el interim todas las medidas factibles para facilitar las comunicaciones entre los representantes diplomáticos y consulares de los demás gobiernos".

Con esta sorprendente e inesperada decisión, el Reino Unido de Gran Bretaña se halla, en vísperas de la invasión, apreciablemente aislado del mundo exterior. El mes pasado se suspendió el correo aéreo a España, Portugal, Suiza, Gibraltar, Africa del Norte y otros países. Gran Bretaña constituye ahora una vasta guarnición militar amurallada por la censura y el servicio de seguridad. Están sujetas a censura inclusive las cartas mandadas de un distrito de Gran Bretaña a otro. En la actualidad el país se encuentra tan atestado de ejércitos y tráfico militar que todo viaje de turismo permitiría obtener informaciones o, por lo menos, detalles de importancia militar. Este es el significado de la frase "circunstancias sin precedentes" con que se justifica el anuncio de esta noche.

Es demasiado apremiante la situación para que se tomen disposiciones a medias. Se ha sabido que los gobiernos de los Estados Unidos y la Unión Soviética fueron consultados respecto a estas nuevas medidas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"CABILDO" MARTES 18 DE ABRIL DE 1944.-

SENSACIONAL MEDIDA INGLESA: LOS DIPLOMATICOS NO PUEDEN ABANDONAR LA ISLA

LONDRES, 17 (Sadra). — El Ministerio de Relaciones Exteriores británico dió a conocer una resolución prohibiendo, a partir de la medianoche de hoy hasta nueva orden, la transmisión o recepción de telegramas por parte de las embajadas acreditadas ante el gobierno de Su Majestad. Establece, asimismo, que los despachos cursados por las misiones diplomáticas deben ser redactados en lenguaje claro. Prohíbese, también en la aludida resolución, la partida de Inglaterra de funcionarios oficiales o representantes diplomáticos, consulares, o de cualquier miembro de su administración o del personal de servicio. La resolución de la Cancillería inglesa funda la medida, en razón de que las próximas operaciones militares impiden la propalación inadvertida de noticias que favorezcan o ayuden al enemigo.

NERVIOSIDAD EN LONDRES

LONDRES, 17 (Sadra). — Ha causado sensación en la opinión pública británica la medida adoptada hoy, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al prohibir la salida de la isla británica de los miembros de las embajadas extranjeras, como así también la censura de su correo. Esta resolución ha impresionado vivamente al pueblo inglés, presumiendo que importantes acontecimientos militares están en marcha, insistiéndose que los preparativos de invasión pudo ser la causa de la medida tomada.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"CABILDO" MARTES 18 DE ABRIL DE 1944.-

SENSACIONAL MEDIDA INGLESA: LOS DIPLOMATICOS NO PUEDEN ABANDONAR LA ISLA

LONDRES, 17 (Sadra). — El Ministerio de Relaciones Exteriores británico dió a conocer una resolución prohibiendo, a partir de la medianoche de hoy hasta nueva orden, la transmisión o recepción de telegramas por parte de las embajadas acreditadas ante el gobierno de Su Majestad. Establece, asimismo, que los despachos cursados por las misiones diplomáticas deben ser redactados en lenguaje claro. Prohíbese, también en la aludida resolución, la partida de Inglaterra de funcionarios oficiales o representantes diplomáticos, consulares, o de cualquier miembro de su administración o del personal de servicio. La resolución de la Cancillería inglesa funda la medida, en razón de que las próximas operaciones militares impiden la propalación inadvertida de noticias que favorezcan o ayuden al enemigo.

NERVIOSIDAD EN LONDRES

LONDRES, 17 (Sadra). — Ha causado sensación en la opinión pública británica la medida adoptada hoy, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al prohibir la salida de la isla británica de los miembros de las embajadas extranjeras, como así también la censura de su correo. Esta resolución ha impresionado vivamente al pueblo inglés, presumiendo que importantes acontecimientos militares están en marcha, insistiéndose que los preparativos de invasión pudo ser la causa de la medida tomada.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA — MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1944

En Berlín Relaciónanse las Restricciones Británicas A los Diplomáticos con la Proximidad de la Invasión

La propaganda del Reich prepara para ello al público

Estocolmo, abril 18 (UP) — La creciente nerviosidad imperante en Alemania, ante la expectativa de la invasión aliada, ha aumentado con las restricciones impuestas al cuerpo diplomático en Inglaterra.

Simultáneamente la anulación de los salvoconductos para los aviadores suecos contribuyó a aumentar la tensión.

Las informaciones procedentes de Berlín indican claramente que en los círculos políticos y militares se interpretan las medidas del gobierno británico como directamente relacionadas con los preparativos de invasión. Indudablemente los servicios de propaganda alemana se dedican a preparar al público para la "hora cero". Así, el corresponsal del "Morgen Tidningen", en Berlín, dice que "los círculos alemanes hablan tanto de invasión en estos momentos, que los comentaristas neutrales encuentran paradójico que los presuntos invadidos hagan más propaganda de la invasión que los aliados en las últimas semanas".

Las noticias de fuente nazi dicen que el mes de mayo es el mes de la invasión, porque es la época en que el canal de la Mancha está más tranquilo.

No se Hizo Ningún Comentario Oficial en Wáshington

Wáshington, abril 18 (UP) — El Departamento de Estado no hizo comentario alguno sobre las inusitadas restricciones impuestas al cuerpo diplomático por el gobierno de Gran Bretaña.

Sin embargo, se puso de relieve que la medida ha sido consultada previamente con el gobierno norteamericano.

Explican en Londres por qué no se Exceptuó a China de las Restricciones

Londres, abril 18 (UP) — En círculos políticos allegados al gobierno se explicó esta noche que no se ha exceptuado a China de la censura a su correspondencia oficial, como a Estados Unidos, Rusia y los Dominios Británicos, por cuanto ese país no participa directamente en la guerra contra Alemania en la misma medida que lo hacen los nombrados.

De haberse hecho extensiva la inmunidad a China, se habría sentado un precedente que hubiera hecho necesario exceptuar también a las demás naciones unidas que participan en la guerra contra Alemania, proporcionalmente en igual o mayor medida que China, teniendo en cuenta sus respectivas poblaciones y recursos. Destácase, sin embargo, que el hecho de no haberse otorgado la inmunidad a China no puede servir de base a propaganda alguna en el sentido de que Gran Bretaña no reconozca a China como potencia de primer orden. ..

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

G. BRETAÑA INICIA LA CENSURA DIPLOMATICA

Júzgase Necesaria la Medida en Vísperas de la Invasión

LONDRES, 18 (R). — Un grupo de funcionarios del organismo que efectúa la censura en Gran Bretaña dió comienzo hoy, por primera vez en la historia, a la tarea de revisar las comunicaciones diplomáticas.

En algunos círculos no se oculta la preocupación causada por la medida, que significa quebrantar en forma dramática la tradición de las funciones diplomáticas. Según informantes autorizados, los embajadores y ministros acreditados en Londres sólo conocieron la restricción pocas horas antes de que el anuncio se hiciera público.

Las Inminentes Operaciones Exigen una Gran Reserva

Unánimemente los diarios británicos aprueban la actitud adoptada por el gobierno de Mr. Churchill, respecto a los privilegios de que disfrutaban los representantes extranjeros acreditados en Gran Bretaña. La publicación de esta medida ha sido hecha en grandes caracteres y ocupa las páginas de la mayoría de la prensa, a juicio de la cual el esfuerzo de la censura es una precaución indispensable en vísperas de la apertura del segundo frente europeo.

Los Jefes Militares Apoyaron la Decisión

"Este es el primer anuncio de preinvasión realmente importante hecho por el gabinete de guerra", expresa el redactor diplomático del "Daily Mail", William Broadbent, sugiriendo que los comandantes de invasión insistieron en dicha medida.

"The Times" dice, por su parte: "Estando próxima a ser lanzada la mayor de las empresas militares de la historia, las ventajas de la sorpresa deben mantenerse inviolables.

"Nuestros aliados, para quienes la acción no será una sorpresa, comprenderán esta necesidad y comprenderán también que las nuevas condiciones no debilitan, aunque dilatarán un poco sus contactos con los movimientos de resistencia en la oprimida Europa.

"La decisión del gobierno se vincula a la reciente nota al Eire, que fué rechazada por De Valera".

Probable Protesta de Algunos Neutrales

El redactor diplomático del "Daily Telepragh" juzga posible que algunos gobiernos neutrales formulen protestas formales contra la decisión británica, pero que no tomarán represalias activas.

Un funcionario de la legación sueca en Londres consideró "casi seguro que desde Estocolmo se mandaría una protesta formal."

Cree el articulista que la actitud de países como España y Suiza quizá sea decidida por el estado presente de sus relaciones con las potencias aliadas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

G. BRETAÑA INICIA LA CENSURA DIPLOMATICA

Júzgase Necesaria la Medida en Vísperas de la Invasión

LONDRES, 18 (R). — Un grupo de funcionarios del organismo que efectúa la censura en Gran Bretaña dió comienzo hoy, por primera vez en la historia, a la tarea de revisar las comunicaciones diplomáticas.

En algunos círculos no se oculta la preocupación causada por la medida, que significa quebrantar en forma dramática la tradición de las funciones diplomáticas. Según informantes autorizados, los embajadores y ministros acreditados en Londres sólo conocieron la restricción pocas horas antes de que el anuncio se hiciera público.

Las Inminentes Operaciones Exigen una Gran Reserva

Unánimemente los diarios británicos aprueban la actitud adoptada por el gobierno de Mr. Churchill, respecto a los privilegios de que disfrutaban los representantes extranjeros acreditados en Gran Bretaña. La publicación de esta medida ha sido hecha en grandes caracteres y ocupa las páginas de la mayoría de la prensa, a juicio de la cual el esfuerzo de la censura es una precaución indispensable en vísperas de la apertura del segundo frente europeo.

Los Jefes Militares Apoyaron la Decisión

"Este es el primer anuncio de preinvasión realmente importante hecho por el gabinete de guerra", expresa el redactor diplomático del "Daily Mail", William Broadbent, sugiriendo que los comandantes de invasión insistieron en dicha medida.

"The Times" dice, por su parte: "Estando próxima a ser lanzada la mayor de las empresas militares de la historia, las ventajas de la sorpresa deben mantenerse inviolables.

"Nuestros aliados, para quienes la acción no será una sorpresa, comprenderán esta necesidad y comprenderán también que las nuevas condiciones no debilitan, aunque dilatarán un poco sus contactos con los movimientos de resistencia en la oprimida Europa.

"La decisión del gobierno se vincula a la reciente nota al Eire, que fué rechazada por De Valera".

Probable Protesta de Algunos Neutrales

El redactor diplomático del "Daily Telepragh" juzga posible que algunos gobiernos neutrales formulen protestas formales contra la decisión británica, pero que no tomarán represalias activas.

Un funcionario de la legación sueca en Londres consideró "casi seguro que desde Estocolmo se mandaría una protesta formal."

Cree el articulista que la actitud de países como España y Suiza quizá sea decidida por el estado presente de sus relaciones con las potencias aliadas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"EL MUNDO" MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1944.-

El Sigilo Diplomático

Por ORTEGAL

LONDRES ha tomado la decisión de suspender los vetustos derechos de los estados al sigilo en la comunicación con sus agentes diplomáticos. **Esta guerra ha transformado no pocas instituciones consuetudinarias del derecho internacional, en constante formación.** Ya la anterior paz, la de Versalles, creyó haber transformado no poco el cuadro del derecho internacional. Creyó que había hecho imposible la neutralidad, sustituyéndola por la solidaridad internacional. **En lo que va de la guerra actual hemos visto figuras nuevas de derecho respecto a la posición de los estados ante los beligerantes, como las situaciones de "no beligerantes" y "cobeligerantes"**, ambas nativas de Italia.

En cuanto al derecho de los diplomáticos, **sus inmunidades se han visto afectadas antes de ahora.** Es de recordar la odisea que pasaron los que estaban acreditados en Alemania o en países, como Francia, sometidos a Alemania en cuanto sus gobiernos rompieron relaciones o le declararon la guerra a Berlín. **Los diplomáticos sudamericanos, especialmente los brasileños, tienen no poco que contar a este respecto.** La antigua inmunidad personal, que extremaba las garantías y los cuidados para proteger la salida del país de los diplomáticos cuyos estados habían dejado de ser estados amigos, pasó a la historia. En lugar de eso, **cada funcionario era un rehén y una prenda para concertar canjes, más o menos homogéneos, y medios de presión sobre el gobierno del que dependían.**

La decisión inglesa afecta a la libertad de las comunicaciones entre los diplomáticos y sus cancillerías o gobiernos. Como se sabe, tenían habitualmente los ministerios y las embajadas un modo de guardar sigilo sobre sus comunicaciones, a saber: remitirlas en la llamada valija diplomática o transmitirlas en mensajes telegráficos cifrados. La seguridad del sigilo era muy relativa, porque la valija, aun lacrada y precintada, no era imposible de ser violada hábilmente si era confiada al correo, y en cuanto a la cifra telegráfica, si la clave no era renovada muy a menudo, los especialistas en criptografía, que los gobiernos interesados tienen a su disposición siempre que quieren, acaban por descubrirlas. **No hay más medio relativamente seguro de comunicación secreta que la valija llevada a mano por un correo de gabinete.** Digo relativamente, porque después de eso hay que asegurarse de la fidelidad o de la discreción de las personas que intervienen en la expedición, transporte y recepción de los despachos, a las cuales acecha el espionaje con todas sus variadas seducciones.

Antes de ahora, durante la presente guerra, en algunas repúblicas sudamericanas **se ha prohibido a diplomáticos de países del Eje el uso de las claves en sus despachos telegráficos, con lo que no les quedaba otro medio de comunicación confidencial que el de la valija. Londres ha extendido a ésta la proscripción.**

Pero esta medida no va a abolir sino a suspender temporalmente el viejo derecho diplomático. La disposición puede ser útil respecto a los fines que confiesa, pero tal vez lo será aún más **como un capítulo sensacional de la guerra de nervios que los ingleses han aprendido a hacer.** No cabe duda que esa suspensión de un derecho tan añoso y respetado **constituye una publicidad excelente de la invasión. Es un "chisss" prolongado, como el que precede a una revelación solemne.**

Por último, no creemos que tal medida pueda ser eficaz si se respetase la libertad de viajar de los diplomáticos, porque entonces **lo que no podrían decir en sus despachos lo dirían de palabra trasladándose a sus capitales y convirtiéndose en autovalijeros o correos de gabinete de sí mismos.** Por lo que me figuro que, además de no poder escribir nada a hurtadillas del Foreing Office, los embajadores y ministros quedarán de hecho confinados dentro de los territorios en que están acreditados. La situación, no por transitoria, deja de ser espectacular y notable. **Pero los países que tienen la vida empeñada en la pelea lo sacrifican todo por ganarla, como es natural.** Y lo que menos duelo les da arrojar por la borda es el lastre ceremonioso del viejo derecho diplomático que, en tiempo de guerra, **es un derecho algo pálido y desencajado, como un fantasma o como un náufrago.**

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598-

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

M E M O R A N D U M

La Embajada Británica, por intermedio del Primer Secretario señor Shuckburgh, ha comunicado extraoficialmente al Subsecretario de Relaciones Exteriores, en la fecha, que el Gobierno inglés, en previsión de operaciones militares de gran importancia para el desarrollo de la lucha, y por exigirlo así el carácter de esas operaciones, de común acuerdo con sus dos grandes aliados (Estados Unidos de América y Rusia), ha resuelto que, a partir de hoy, a media noche:

1°. Las representaciones diplomáticas acreditadas en las Islas Británicas no podrán comunicarse por telegramas en lenguaje cifrado, convenido o en clave, ni recibir de sus respectivos Gobiernos despachos de esa naturaleza. - Queda igualmente suspendido el uso de las valijas diplomáticas o el envío o recepción de toda otra clase de correspondencia sin censura previa.

ANOTADO

2°. Ninguna persona podrá salir del territorio británico, o entrar en él, aunque se trate de funcionarios diplomáticos o consulares acreditados ante el Gobierno británico. Se exceptúa el caso de la vuelta a las Islas Británicas, de un Jefe de Misión que se encuentre circunstancialmente ausente, y el caso de agentes diplomáticos o consulares que se encuentren ya en viaje para las Islas Británicas. Toda visación que se otorgue a partir de ese momento deberá contar con el permiso previo del Secretario de Estado.

Al tomar conocimiento de esa información, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Ibarra García, preguntó al señor Shuckburgh, si esa medida se aplicaba por igual a todos los países aliados o no aliados de Gran Bretaña, y en concreto, al Brasil, por ejemplo, que es un país aliado, en activa

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

beligerancia al lado de Inglaterra y de los Estados Unidos. - El señor Shuckburgh contestó que, con excepción de los Estados Unidos y de Rusia, la medida regía por igual para todos los países aliados y neutrales, recibiendo el Brasil exactamente el mismo tratamiento que la Argentina, no obstante su condición de aliado.

Buenos Aires, abril 17 de 1944.

OSCAR IBARRA GARCIA
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Atento el carácter general de la medida, ella debe ser aceptada como una imposición del conflicto bélico y de las circunstancias muy especiales en que se encuentra Gran Bretaña como base de las operaciones de gran trascendencia que son del dominio público.

No obstante, teniendo en cuenta que en el hecho, ella significa un impedimento muy grande a uno de los privilegios más importantes de toda misión diplomática, a saber, el derecho de comunicarse sin censura con su Gobierno, el Embajador Cárcano, al recibir la notificación oficial de la medida, debería hacer esa reserva de principio, sin darle el carácter de protesta.

En cuanto al movimiento de personas, los Gobiernos tienen derecho a reglamentar y en casos especiales negar la entrada o salida de diplomáticos de las areas consideradas zonas militares (en este caso todo el territorio de las Islas Británicas).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a los telegramas 148, 149 y 151 de la Embajada en Londres.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Nuestro Embajador en Londres ha informado a esta Cancillería -por telegramas 148, 149 y 151-, de los términos de una comunicación recibida del Foreing Office, notificándolo de la decisión del Gobierno británico de que, a partir de la medianoche del 17 al 18 de abril, no podría autorizarse:

1°) El despacho o recepción por las misiones diplomáticas en Gran Bretaña de telegrama alguno que no esté redactado en lenguaje común;

2°) El despacho de toda valija diplomática que no haya sido sometida a censura; así también como la recepción, antes de pasar por la censura, de valijas despachadas después de la fecha indicada;

3°) La salida de Gran Bretaña de correos diplomáticos, representantes diplomáticos o consulares o miembro alguno del personal oficial o doméstico.

El Gobierno británico ha manifestado su intención de "levantar estas restricciones lo antes posible dentro de las exigencias de seguridad" y ha ofrecido a nuestro Embajador trasmitir un número limitado de comunicaciones por medio de cables cifrados del Gobierno británico o en valijas confidenciales del mismo.

Por otra parte, las restricciones comunicadas no serán aplicadas a los representantes diplomáticos de Estados Unidos de América, Rusia, Canadá, Australia, Sudáfrica y Nueva Zelandia.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Desde el comienzo del actual conflicto, las prerrogativas y derechos de los funcionarios diplomáticos han sido objeto de limitaciones y suspensiones por parte de los beligerantes, en virtud de razones militares. Así, puedo recordar el desconocimiento de esos privilegios durante los períodos de obscurecimiento y bombardeos; la prohibición de tránsito por las zonas declaradas "de guerra"; la censura para la correspondencia "no oficial" o para la dirigida a miembros de las representaciones diplomáticas con excepción de la destinada al jefe de la misión, etc.

Nuestro propio Gobierno -no obstante su posición de neutralidad en esta guerra- dictó un decreto limitando el número de palabras de los despachos cifrados remitidos por las representaciones diplomáticas acreditadas en la República y, posteriormente, otro suprimiendo toda comunicación radiotelefónica y radiotelegráfica en clave.

Pese a estos antecedentes, la decisión unilateral del Gobierno de Gran Bretaña es de suma gravedad, ya que afecta en forma radical la absoluta independencia de que debe gozar la representación diplomáticas para el desempeño de su misión. Independencia ésta que fundamenta precisamente la existencia de esas prerrogativas.

En la realidad, las medidas adoptadas por el Gobierno británico implican un confinamiento de los funcionarios dentro del territorio de Gran Bretaña y la intervención de la censura británica en todas las comunicaciones oficiales entre nuestro Embajador y el Gobierno argentino. En esta condición la Cancillería no podrá dar instrucciones o solicitar informaciones a nuestra Embajada en Londres, sobre asuntos ajenos a las operaciones militares, ni recibir comunicaciones de ella, sin que estuviera previamente informado de su contenido el Foreign Office.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Además, constituye este hecho una violación a las prerrogativas y derechos establecidos por la costumbre internacional para las misiones diplomáticas, confirmadas repetidas veces por decisiones de congresos internacionales, por tratados, leyes particulares, decisiones judiciales y por la opinión, casi podría decirse unánime, de la doctrina.

Las "exigencias de seguridad", las "consideraciones superiores" y las razones de orden militar alegadas por el Foreign Office, no atenúan en nada el carácter extraordinario de las medidas adoptadas. La circunstancia de que ellas sean aplicables asimismo a algunos miembros de las "Naciones Unidas" -caso del Brasil, China, etc.- no modifica el juicio de esta Dirección; y, por el contrario, la exclusión en este régimen de los Estados Unidos de América, Rusia y de miembros de la Comunidad Británica de Naciones, importan una discriminación para determinados países.

La medida ha sido adoptada por el Gobierno británico sin conceder un plazo para que los gobiernos afectados hicieran conocer su opinión o pudieran tomar la actitud que consideraran más conveniente a los intereses de sus respectivas representaciones en Inglaterra. En estas condiciones, y aunque el Gobierno argentino aceptara este régimen por consideraciones de alta política internacional -o con criterio realista- ya que puede suponerse que la situación de hecho no será modificada aún mediante una reclamación, deben formularse las reservas del caso, dejando a salvo nuestra libertad de acción para proceder -si las circunstancias lo aconsejan- en idéntica forma con respecto a los privilegios e inmunidades de que gozan en la República los funcionarios diplomáticos y consulares británicos.

A juicio de esta Dirección, pues, nuestra Embajada en

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Londres, al acusar recibo de la comunicación del Foreign Office, deberá dejar constancia de las reservas del Gobierno argentino al desconocimiento de las prerrogativas diplomáticas, a pesar de las razones invocadas, de la promesa de su carácter transitorio y de los ofrecimientos de trasmitir un número limitado de comunicaciones.

Buenos Aires, abril 20 de 1944.

RR.

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598

Política

E.Z.

20 ABR. 1944
TELEGRAFICOS - RELACIONES EXTERIORES -

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1232

Londres, 19/20 de abril de 1944.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 153.- Anticipo las medidas de seguridad que ha dictado el gobierno y que hoy publica "El Times". Extiéndense al Cuerpo Diplomático, con algunas excepciones, la reglamentación vigente aplicable a extranjeros. Entre aquellas: restricciones al embarco y desembarco, inspección y detención de las personas. Han aumentado las restricciones para la circulación de las personas en el área afectada para las operaciones militares. En estas condiciones queda fundamentalmente modificado el estatuto diplomático. Desearía recibir instrucciones.

CARCANO

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a los telegramas 148, 149 y 151 de la Embajada en Londres.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Nuestro Embajador en Londres ha informado a esta Cancillería -por telegramas 148, 149 y 151-, de los términos de una comunicación recibida del Foreing Office, notificándolo de la decisión del Gobierno británico de que, a partir de la medianoche del 17 al 18 de abril, no podría autorizarse:

1°) El despacho o recepción por las misiones diplomáticas en Gran Bretaña de telegrama alguno que no esté redactado en lenguaje común;

2°) El despacho de toda valija diplomática que no haya sido sometida a censura; así también como la recepción, antes de pasar por la censura, de valijas despachadas después de la fecha indicada;

3°) La salida de Gran Bretaña de correos diplomáticos, representantes diplomáticos o consulares o miembro alguno del personal oficial o doméstico.

ANOTADO

El Gobierno británico ha manifestado su intención de "levantar estas restricciones lo antes posible dentro de las exigencias de seguridad" y ha ofrecido a nuestro Embajador trasmitir un número limitado de comunicaciones por medio de cables cifrados del Gobierno británico o en valijas confidenciales del mismo.

Por otra parte, las restricciones comunicadas no serán aplicadas a los representantes diplomáticos de Estados Unidos de América, Rusia, Canadá, Australia, Sudáfrica y Nueva Zelandia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Desde el comienzo del actual conflicto, las prerrogativas y derechos de los funcionarios diplomáticos han sido objeto de limitaciones y suspensiones por parte de los beligerantes, en virtud de razones militares. Así, puede recordar el desconocimiento de esos privilegios durante los períodos de obscurecimiento y bombardeos; la prohibición de tránsito por las zonas declaradas "de guerra"; la censura para la correspondencia "no oficial" o para la dirigida a miembros de las representaciones diplomáticas con excepción de la destinada al jefe de la misión, etc.

Nuestro propio Gobierno -no obstante su posición de neutralidad en esta guerra- dictó un decreto limitando el número de palabras de los despachos cifrados remitidos por las representaciones diplomáticas acreditadas en la República y, posteriormente, otro suprimiendo toda comunicación radiotelefónica y radiotelegráfica en clave.

Pese a estos antecedentes, la decisión unilateral del Gobierno de Gran Bretaña es de suma gravedad, ya que afecta en forma radical la absoluta independencia de que debe gozar la representación diplomáticas para el desempeño de su misión. Independencia ésta que fundamenta precisamente la existencia de esas prerrogativas.

En la realidad, las medidas adoptadas por el Gobierno británico implican un confinamiento de los funcionarios dentro del territorio de Gran Bretaña y la intervención de la censura británica en todas las comunicaciones oficiales entre nuestro Embajador y el Gobierno argentino. En esta condición la Cancillería no podrá dar instrucciones o solicitar informaciones a nuestra Embajada en Londres, sobre asuntos ajenos a las operaciones militares, ni recibir comunicaciones de ella, sin que estuviera previamente informado de su contenido el Foreign Office.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Además, constituye este hecho una violación a las prerrogativas y derechos establecidos por la costumbre internacional para las misiones diplomáticas, confirmadas repetidas veces por decisiones de congresos internacionales, por tratados, leyes particulares, decisiones judiciales y por la opinión, casi podría decirse unánime, de la doctrina.

Las "exigencias de seguridad", las "consideraciones superiores" y las razones de orden militar alegadas por el Foreign Office, no atenúan en nada el carácter extraordinario de las medidas adoptadas. La circunstancia de que ellas sean aplicables asimismo a algunos miembros de las "Naciones Unidas" -caso del Brasil, China, etc.- no modifica el juicio de esta Dirección; y, por el contrario, la exclusión en este régimen de los Estados Unidos de América, Rusia y de miembros de la Comunidad Británica de Naciones, importan una discriminación para determinados países.

La medida ha sido adoptada por el Gobierno británico sin conceder un plazo para que los gobiernos afectados hicieran conocer su opinión o pudieran tomar la actitud que consideraran más conveniente a los intereses de sus respectivas representaciones en Inglaterra. En estas condiciones, y aunque el Gobierno argentino aceptara este régimen por consideraciones de alta política internacional -o con criterio realista- ya que puede suponerse que la situación de hecho no será modificada aún mediante una reclamación, deben formularse las reservas del caso, dejando a salvo nuestra libertad de acción para proceder -si las circunstancias lo aconsejan- en idéntica forma con respecto a los privilegios e inmunidades de que gozan en la República los funcionarios diplomáticos y consulares británicos.

A juicio de esta Dirección, pues, nuestra Embajada en

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Londres, al acusar recibo de la comunicación del Foreign Office, deberá dejar constancia de las reservas del Gobierno argentino al desconocimiento de las prerrogativas diplomáticas, a pesar de las razones invocadas, de la promesa de su carácter transitorio y de los ofrecimientos de trasmitir un número limitado de comunicaciones.

Buenos Aires, abril 20 de 1944.

RR.

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(Por Avión) P Guerra 598

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
24 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 15.

Londres, Abril 20 de 1944.

Buenos Aires, mayo 29 de 1944.
Acúsese recibo.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
30 MAY 1944
Oficina Dirección General Asuntos Políticos

Señor Ministro:

Suspensión de privilegios diplomáticos

Remito a V.E. copia de la nota del Foreign Office, No.W.5726/2431/G., de Abril 17 ppdo., en la que se nos comunica la decisión del Gobierno británico de suspender a partir de la medianoche del 17 del corriente, con motivo de las operaciones militares que se aproximan y hasta nuevo aviso, las siguientes garantías diplomáticas:

a) La recepción y despacho de telegramas en clave.

b) El despacho de valijas diplomáticas que no hayan pasado por la censura y la recepción de valijas despachadas después de la fecha citada que tampoco hayan pasado por la censura.

c) La salida del país de correos oficiales o de representantes diplomáticos o consulares, o de miembro alguno de su personal oficial o doméstico.

P.

En mi cable No.149, del 18 del corriente, adelanté a V.E. el contenido de la nota de referencia.

Saludo al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto,
General de Brigada Don Diego I. Mason,
BUENOS AIRES.

A R.

CON EL ANEXO CONFORME

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 29 de 1944.

Acúsese recibo.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
30 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COPY

FOREIGN OFFICE.

No.W.5726/2431/G

17th April, 1944

Immediate.

Your Excellency,

Your Excellency will appreciate that the security of military operations impending in the present year demands that every possible precaution should be taken to ensure that no information which might prejudice them should reach the enemy.

2. The enemy is undoubtedly endeavouring to acquire such information by all means at his disposal and it will be appreciated that information which in itself appears of little importance may nevertheless in certain circumstances prove of great assistance to him. It is therefore of the utmost importance to all the United Nations and not least to the Government of this country which is the military base for these operations that nothing of the plans or preparations should be known in any place where it might become available to the enemy. It is therefore incumbent upon His Majesty's Government to ensure that in no circumstances is such information transmitted from this country by any channel which is not under their control.

3. In view of the grave responsibilities which lie upon them in this matter His Majesty's Government cannot overlook the fact that the privileged status of diplomatic communications from this country may endanger the security of the operations in question and they feel that there is a serious danger of the leakage of vital information from uncensored diplomatic communications and also through the departure from this country of persons who may have had an opportunity of informing themselves of the military preparations of His Majesty's Government. In these circumstances His Majesty's Government feel bound to take all steps in their power to reduce this danger in the interests not only of the operations in question but also of their relations with all friendly countries, in view of the serious consequence which might follow if it could be shown that an indiscretion by any member of a diplomatic mission in the United Kingdom had profited the enemy and had caused the loss of British and Allied lives.

4. Accordingly, after the most careful consideration His Majesty's Government have decided at the request of the Supreme Allied Commander that after midnight on the 17th/18th April and until further notice they will be unable to permit:

1) The transmission or receipt by diplomatic missions in this country of any telegram which is not in plain language.

2) the despatch of any diplomatic bag which has not been submitted to censorship; and the receipt of such a bag despatched after that date until it has been censored.

3) the departure from this country of official couriers or diplomatic and consular representatives or of any member of their official or domestic staffs.

5. It is, of course the intention of His Majesty's Government to remove these restrictions at the earliest possible moment consistent with the requirements of security. His Majesty's Government will moreover, be very ready to transmit by telegram in their own cyphers or by their own confidential bags a limited number of messages between Your Excellency and the Argentine Government. They fully appreciate that you will be unable to regard such means of communications as replacing adequately the facilities hitherto enjoyed by you, and they desire to express their sincere regret at the inconvenience which they fear that you will experience. They trust, however, that you will appreciate the force of the overriding considerations which have dictated their action and that they may count upon your sympathetic understanding of the position in which they are placed.

(Sgd) ALEXANDER CADOGAN.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 26 de 1944

D.A.P.

93

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su nota N° 45, de fecha 20 de abril ppdo., con la que envía copia de la nota del Foreign Office N° W.5726/2431/G., de 17 del citado mes, en la que se le comunica la decisión del Gobierno británico de suspender hasta nuevo aviso ciertas garantías diplomáticas.

Con este motivo, reitero a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MIN... RELACIO... ...RES
30 MAY. 1944
D...
General Asuntos ...

CARLOS L. TORRIANI
...TOS GENERAL

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña, doctor Miguel A. Cárcano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598

Política.

OFICINA DE CLAVE y S. TELEGRAFICOS
21 ABR. 1944
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 638.

Berna 21/21 de abril de 1944.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

Nº 53.- La supresión de los privilegios diplomáticos Gran Bretaña ha producido ingrata impresión en los círculos oficiales y en la prensa. Aunque se cree que la medida es dirigida principalmente contra España, considérase que tal disposición, única en los anales diplomáticos, vulnera los principios seculares del derecho de gentes fundado en la reciprocidad.

La situación de Suiza, incuída en una medida general de desconfianza, es particularmente delicada por ser país protector de los intereses británicos en Alemania. Si Alemania adoptase un procedimiento análogo haría imposible su gestión diplomática de intermediario.

El gobierno suizo, sin pensar en tomar medidas de retorsión ni formular protestas airadamente, entiende no consentir la censura de sus correos diplomáticos, habiendo encargado a su Ministro en Londres que exponga objetivamente al Gobierno británico la sorpresa de verse englobado en una medida de la que debería excluirsele por el propio interés de Inglaterra, para permitir que Suiza prosiga su obra de mediador internacional basado en el estricto respecto de sus derechos de país neutral.

Brebbia.

Es traducción:

JOAQUIN P. GHIA
JEFE DE CLAVE y SERVICIOS TELEGRAFICOS

ANOTADO

AHM.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598

Político.-

22 ABR 1944
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 851.

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

Embajada Argentina

Londres.

Nº 83.- Referencia sus telegramas 149 y siguientes relativos medidas restringiendo comunicaciones y tránsito diplomáticos, Vuecencia serviráse contestar nota Foreign Office haciendo presente:

Primero.- Gobierno argentino toma nota medidas adoptadas por gobierno británico, razones invocadas para justificarlas, así como propósito levantarlas lo antes posible dentro exigencias seguridad, y oferta trasmitir número limitado comunicaciones utilizando claves y valijas gobierno británico.

Segundo.- Gobierno argentino lamenta que gobierno británico haya adoptado esas medidas sin previo aviso público o confidencial con tiempo suficiente para obviar inconvenientes que producen.

Tercero.- El gobierno argentino sin dejar de tener en cuenta los motivos de emergencia que han movido al gobierno británico a adoptar medidas que modifican fundamentalmente el estatuto diplomático, formula su reserva basada en el respeto recíproco que debe regir la inviolabilidad de esos principios.-

Ministro Relaciones.

ANOTADO

Es copia

JOAQUIN P. PRIA
JEFE DE CLAVE y SERVICIOS TELEGRAFICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598-

Política

E.Z.

27 ABR. 1944
DIRECCION DE CANJE Y EXPEDICION
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1290.

Londres, 26/27 de abril de 1944.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

Nº 162.- Conforme su 83 presenté personalmente nota oficial formulando reserva respecto medidas británicas restringiendo comunicaciones y tránsito diplomáticos. En adelante podremos utilizar métodos siguientes para despacho correspondencia: 1º) Despacho ordinario pero sin certificado que antes acompañábase dirigido Superintendente Correos para demostrar carácter diplomático y evitar censura ahora será naturalmente tratada como correspondencia no diplomática y sujeta censura. Son inconvenientes de este método falta apoyo y facilitación ofrecida por Foreign Office y posiblemente dilaciones y lentitud. 2º) Envío al Foreing Office quién someterá correspondencia a examen y retrasmitirála por uno de siguientes conductos tratando dentro posible acceder nuestros deseos y necesidades(A) por correo aéreo o marítimo previo franqueo a cargo embajada como se hacia conforme método primero (B) por valija o correo oficial británico aéreo cuando así justifique urgencia importancia nuestro pedido y permita peso volúmen disponible por Foreign Office (C) por nuestra valija despachada por Foreign Office previo examen su contenido. Señalo que valijas ese Ministerio envíeme después 17 corriente también serán pasibles examen aquí por Foreign Office antes ser entregadas esta embajada dada reserva establecida por gobierno argentino mientras no reciba instrucciones V.E. enviaré toda correspondencia por correo ordinario conforme punto 1º este cable.

CARCANO.

ANOTADO

Es copia.

JOAQUIN P. GHIA
JEFE DE CLAVE y SERVICIOS TELEGRAFICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598 -

ORIGINAL ENVIADO POR AVION

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
11 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
ASUNTOS POLITICOS

Embajada
de la
República Argentina

R. E. Nº 138

MEXICO D.F. Abril 27 de 1944

Señor Ministro:

CON ANEXO

Tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto, en un recorte del diario "El Nacional" de hoy, el texto del Memorandum que la Secretaría de Relaciones de México entregó ayer a la Embajada de la Gran Bretaña en esta Capital, haciéndole conocer los puntos de vista de este Gobierno acerca de las medidas tomadas por el de S.M. Británica limitando, temporariamente, las franquicias de que gozan los diplomáticos acreditados en Londres.

Como verá V.E. el Gobierno de México formula reservas respecto a las medidas tomadas por el de la Gran Bretaña, pero declara que: "no discutirá estas disposiciones en vista tanto de las condiciones de extraordinaria emergencia que han obligado su adopción, como de las explicaciones que verbalmente hizo en esta Cancillería el Excelentísimo Señor Embajador Charles Harold Bateman".

Agrega que: "No obstante, se ve en la necesidad de dejar amistosa constancia de las observaciones apuntadas, así como de la confianza que abriga de que la situación de sus representantes diplomáticos y consulares en Londres se normalizará a la mayor brevedad posible".

Con tal motivo me es sumamente grato reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CON EL ANEXO CONFORME

ANOTADO

Encargado de Negocios a.i.

A S.E. el Señor General don Diego I. Mason
Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EL NACIONAL

México, D. F., Jueves 27 de Abril de 1944

MEXICO ANTE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA

Puntos de Vista de Nuestro Gobierno Acerca del Acuerdo de Inglaterra Sobre Comunicaciones Diplomáticas

UN PASO QUE EXPLICA LAS CIRCUNSTANCIAS

México Espera que la Situación de sus Representantes Diplomáticos y Consulares en Londres, se Normalizará

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha entregado a la Embajada de la Gran Bretaña en esta capital el siguiente memorándum.

"La Embajada de México en Londres ha informado a la Secretaría de Relaciones Exteriores haber recibido una comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros del Gobierno del Reino Unido, según la cual, a partir de la media noche del día 17 del mes en curso, quedaron suprimidos, para las Misiones Diplomáticas acreditadas en aquella capital, el derecho de enviar o recibir mensajes en clave y la exención de censura para las valijas diplomáticas, no permitiéndose, además, la salida de territorio inglés de correos diplomáticos y de funcionarios diplomáticos o consulares o del séquito de éstos.

La mencionada representación de México fue informada, igualmente, de que tales medidas han sido tomadas a petición del Comandante Supremo de los Ejércitos Aliados y serán derogadas tan pronto como sea posible. Se expresó, asimismo, que el Gobierno británico deplora haberse visto obligado a dictarlas y confía en que se comprenderá el caso de fuerza mayor que las ha hecho necesarias.

La Secretaría de Relaciones Exteriores —que se da cuenta exacta de la seria responsabilidad que, para c[illegible] la causa y los ejércitos de las Naciones Unidas, tienen en estos momentos las autoridades inglesas y que desea reiterar, una vez más, la sincera admiración que el Gobierno y el pueblo de México sienten por la heroica e inestimable participación de la Gran Bretaña en la presente guerra— no puede menos, sin embargo, de señalar que la adopción de estas disposiciones, sentaría un grave precedente si no se hicieren las justificadas reservas que se imponen, y algunas de las cuales se esbozan en el presente memorándum.

Por lo que respecta a México, independientemente de las obligaciones que le corresponden como parte integrante de las Naciones Unidas y del interés que tiene en el éxito de las operaciones aliadas, su voluntad de cooperación ha sido ampliamente demostrada en el pasado y no hubiera sido desmentida, en esta ocasión, si el Gobierno de

(Sigue en la 7a Pág. 8a Col.)

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Su Majestad en el Reino Unido, le hubiese pedido que, voluntaria y transitoriamente, autolimitase —en beneficio de la causa común— el ejercicio de sus derechos y el goce de sus prerrogativas en lo que atañe a su representación diplomática y consular en Londres.

Sin entrar en obvias consideraciones de índole jurídica, bastará tan sólo mencionar que las medidas en cuestión —que restringen, en su esencia misma, el derecho activo de Legación— no tienen precedente y serían inconcebibles— como claramente lo demuestra hasta el tono mismo de la comunicación enviada a nuestra Embajada en Londres— de no mediar las circunstancias especiales que en este caso concurren.

El Gobierno de México, deseando sin embargo dar una nueva prueba del espíritu de inalterable colaboración de que se halla animado, no discutirá estas disposiciones en vista tanto de las condiciones de extraordinaria emergencia que han obligado su adopción, como de las explicaciones que verbalmente hizo en esta Cancillería el Excelentísimo señor Embajador Charles Harold Bateman. No obstante, se ve en la necesidad de dejar amistosa constancia de las observaciones apuntadas, así como de la confianza que abriga de que la situación de sus representantes diplomáticos y consulares en Londres se normalizará a la mayor brevedad posible".

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota Nº 138 de la
Emabajada Argentina en México, de fecha 27 de Abril 1944.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, Mayo 5 de 1944.-

Acúsese recibo y agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO DE RELACIONES
15 MAY. 1944

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Mayo 15 de 1944.-

D.A.P.

112

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de acusar recibo a V.S. de su nota Nº 138, de fecha 27 de Abril ppdo. con la que remite un recorte del diario "El Nacional" de esa fecha, en el que se publica el texto del memorandum entregado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a la Embajada británica, conteniendo los puntos de vista del Gobierno mexicano acerca de la limitación de las franquicias diplomáticas, dispuesta recientemente, por el Gobierno de la Gran Bretaña.

Saludo a V.S. con mi consideración más distinguida.

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
15 MAY. 1944

A S.S. el Señor Encargado de Negocios de la República Argentina, Don Carlos A. Pardo.

MEXICO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
15 MAYO 944
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Embajada
de la
República Argentina

Nº 271 R.E.

Santiago, mayo 2 de 1944

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo con la presente un recorte de diario en el que se reproduce el texto de la nota enviada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Joaquín Fernandez y F., al Embajador de Gran Bretaña, con respecto a la medida recientemente adoptada por el Gobierno de ese pais prohibiendo la recepción y despachos de mensajes en clave por parte de las Misiones diplomaticas extranjeras en Londres.-

La resolución de la Cancilleria Chilena de no protestar por esta medida y no aplicar el principio de reciprocidad, ha tenido favorable repercusión en este país, como puede apreciar V.E. por el recorte de la "La Nación", que tambien adjunto a la presente nota.-

ES EL ANEXO
CONFORME

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.-

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-
General Don Diego I. Mason.-
BUENOS AIRES.-

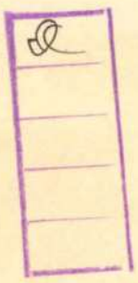
ARCHIVADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 22 de 1944

Acúsese recibo. y pase a los oficiales de enlace de Guerra y Marina





Tomado conocimiento. vuelva a la Dirección Gral. de Asuntos Políticos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

JUAN J. POLERO
TENIENTE CORONEL
OFICIAL DE ENLACE DEL E.M.G.E.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DIARIO ILUSTRADO

30-4-944

Chile no aplicará el principio de reciprocidad a Embajada británica

Expresa el Canciller en carta enviada al Embajador inglés en Santiago, con motivo de la medida tomada por el Gobierno de S. M., de someter a la censura las comunicaciones de las Misiones Diplomáticas en Londres

Hace algunos días se informó acerca de la censura puesta en práctica por el Gobierno de Gran Bretaña a las comunicaciones enviadas en clave y a las valijas diplomáticas, como consecuencia del actual estado de guerra en que se encuentra esa nación.

En los círculos oficiales de esta capital esta medida de Inglaterra ha sido comprendida en toda su necesidad y recibida con aceptación.

Acerca de esta materia el Canciller señor Fernández ha enviado al Embajador de Gran Bretaña en Chile, Sir Charles Orde, la siguiente comunicación:

Señor Embajador:

Nuestra Embajada en Londres ha comunicado telegráficamente a este Departamento que el Gobierno de Su Majestad Británica, a pedido del Supremo Comando Aliado, resolvió no permitir a las Misiones Diplomáticas residentes que reciban o despachen cables cifrados o valijas diplomáticas, sin que, previamente, sean sometidos a la censura correspondiente.

Sobre el particular, tengo la honra de expresar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Chile no protestará contra la medida adoptada por el Gobierno Británico, que estima de carácter transitorio, y no aplicará el principio de reciprocidad por considerar que de esta manera coopera más eficazmente al éxito de la causa de las Naciones Unidas, a la cual Chile ha prestado y presta su más decidida ayuda.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Joaquín Fernández F., Ministro de Relaciones Exteriores.

Descorriendo el velo DE LA MASONERIA

Por Monseñor José María Caro

Diez pesos el ejemplar.
En venta en:

Vicuña Mackenna 69

En Librería Zamorano y Caperán; en Editorial Splendor

UN MILLON DE PESOS PARA SECADORES DE GRANOS EN EL SUR

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura se consulta la suma de un millón de pesos para terminación de los secadores de granos y sus anexos en las Cooperativas de Puerto Montt y Puerto Varas.

Con el objeto de apresurar esos trabajos, el director general de Agricultura ha solicitado del Ministerio respectivo la dictación de un decreto designando una comisión de funcionarios que estudie la distribución de esos fondos.

EMBAJADA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA NACION
30-4-944

Solidaridad auténtica

Con sorpresa se impuso el mundo, hace algunos días, de la resolución adoptada por el Gobierno de Su Majestad Británica, de no permitir a las Misiones Diplomáticas residentes en Londres el envío o la recepción de cables cifrados o valijas diplomáticas sin que, previamente, fueran sometidos a censura.

Junto con adoptar esta determinación, la Cancillería inglesa manifestó que ella tenía su origen en las transcendentales circunstancias que el mundo atraviesa, que había sido solicitada por el Comando en Jefe del Ejército, y que sólo tenía carácter transitorio y excepcional.

No obstante esto, los Gobiernos y la opinión pública tuvieron seria dificultad para comprender y aceptar un paso que rompe con las prácticas establecidas y viola inmunidades reconocidas por todos los Estados, fundadas en una larga y siempre respetada tradición, y ratificadas por acuerdos convencionales solemnes.

Extrañó que una Cancillería tan respetuosa de los usos, tan ligada a las normas protocolares, tan correcta y fina en los procedimientos, tan mesurada y tradicionalista, no se hubiese ajustado en esta oportunidad a ninguna de las prácticas establecidas. Según se desprende de las informaciones de prensa, ni los Ministerios de Relaciones fueron informados con anterioridad, ni los Jefes de Misión acreditados en Londres tuvieron conocimiento anticipado del aislamiento en que se les iba a dejar.

Aun cuando el procedimiento, tanto como la medida, son anómalos, cabe explicarse uno y otro por la misma anormalidad extraordinaria del momento y por la necesidad vital de adoptar toda precaución, por excepcional que sea, susceptible de contribuir al éxito del asalto e invasión de Europa que en estos días se está preparando.

Sin embargo, circuló la especie de que algunos países se propondrían aplicar, a guisa de represalia, disposiciones similares a la correspondencia telegráfica y postal que, por caminos directos o indirectos, se dirigiese al Gobierno de Londres. Esta reacción habría tenido su explicación en el deseo y la necesidad de defender un derecho y de impedir el establecimiento de un precedente.

Nuestra Cancillería, por su parte, estudió serena y atentamente la cuestión. Pero a la inversa de lo que hubiese sucedido en situación menos irregular que la presente, estimó que estando, como estamos, asociados a la empresa bélica de las Naciones Unidas, no debíamos obstaculizar ninguna medida que pudiese contribuir al triunfo de la causa común.

La nota en que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor don Joaquín Fernández, comunicó nuestra decisión a la Embajada de Gran Bretaña, deja constancia de este espíritu de cooperación y, al mismo tiempo, pone finamente el acento sobre la índole temporal que atribuye al acto que la motiva. "El Gobierno de Chile —dice el mencionado documento— no protestará contra la medida del Gobierno Británico, que estima de carácter transitorio, y no aplicará el principio de reciprocidad, por considerar que de esta manera coopera más eficazmente al éxito de la causa de las Naciones Unidas, a la cual Chile ha prestado y presta su más decidida ayuda".

Una vez más nuestro país ha dado una prueba palpable y útil de su identificación con las naciones que luchan por hacer prevalecer los principios de libertad y de justicia. Su iniciativa será sin duda aplaudida por cuantos, en nuestra tierra y en el continente, comprenden la gravedad de la hora y la necesidad de una acción unida y sin vacilaciones.

REPÚBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 23 de 1944

D.A.P.

200

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su nota N° 271, de fecha 2 del actual, con la que tiene a bien enviar dos recortes periodísticos referantes a la nota remitida por el Canciller de ese país al Embajador de Gran Bretaña, sobre la prohibición de recibir y despachar mensajes en clave por parte de las Misiones diplomáticas extranjeras en Londres.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * 23 MAY. 1944 * Dirección General Asuntos Políticos

CARLOS L. TORRIANI
DIRECTOR GENERAL

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, Dr. D. Carlos Güiraldes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 23 de 1944

D.A.P.

RESERVADA

188

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su nota reservada N° 270, de fecha 17 del actual, con la que tiene a bien enviar diversos recortes periodísticos referentes a la actuación en La Paz del señor Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá.

Al expresar a V. E. que esta Cancillería ha tomado debido conocimiento de la nota que contesto, renuévole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
23 MAY. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

CARLOS L. [illegible]
DIRECTOR GENERAL

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Bolivia, General de División don Martín Gras.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR AVION

Entrada Guerra 598

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

No.66

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
8 JUL. 1944
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Londres, 6 de junio 1944.

Señor Ministro:

Aclaración sobre restricciones diplomáticas.

Hemos recibido la comunicación del Foreign Office No. W.7650/6007/49, de mayo 18 ppdo., cuya copia envío a V.E. con la presente nota.

Obedece la nota británica al deseo de aclarar algunas disposiciones aparecidas en los diarios locales, que habían sido interpretadas como restringiendo más allá de los términos transmitidos a V.E. en mi nota No.45 del 21 de abril ppdo. Fué en virtud de esas publicaciones, que con carácter oficial aparecieron en Londres, que envié a V.E. mi cable No.153 del 19 de abril ppdo.

La nota del Foreign Office que remito ahora para conocimiento de V.E. aclara que las disposiciones legales del Ministerio del Interior que provocaron la interpretación errónea no afectan, en modo alguno, la posición de los extranjeros que viven en Gran Bretaña y que no tratan de partir al exterior. Los extranjeros que entran al país están sujetos a inspección y deben demostrar su identidad, pudiendo las autoridades detener a

Agregado - a c/cable

D.A.P

CON EL ANEXO CONFORME

ANOTADO

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General de Brigada Orlando L.Peluffo,

BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

quienes traten de desembarcar clandestinamente o sin estar autorizados. En consecuencia, los jefes y los miembros de las misiones diplomáticas continuarán estando exentos de las restricciones a los extranjeros no diplomáticos.

Saludo al Señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, agosto 3 de 1944.

Acúsese recibo y pase sucesivamente, para su conocimiento, a la Oficina de Coordinación de Informaciones y a los señores Oficiales de Enlace de los Estados Mayores Generales de la Armada y el Ejército, encareciendo a este último su oportuna devolución.

MARIO AMADEO
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Lef

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
16 AGO. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

Buenos Aires, agosto 22 de 1944.-

Tomado conocimiento, doy traslado del presente expediente al Señor Oficial de Enlace del Estado Mayor General del Ejército.-

ALBERTO MORELLO
MAYOR
JEFE COORDINACIÓN INFORMACIONES
RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, 26 de agosto de 1944.

Tomado conocimiento:

JUAN J. POLERO
TENIENTE CORONEL
OFICIAL DE ENLACE DEL E.M.G.E.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1944.

Tomado conocimiento:

ALFREDO A. LAVALLE
CAPITAN DE FRAGATA
OFICIAL DE ENLACE DEL E.M.G.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COPY

FOREIGN OFFICE, S.W.1.

No.W.7650/6007/49

18th May,1944

Immediate.

Your Excellency,

With reference to my Circular Note No.5726/2431/G of 17th April I have the honour to transmit to Your Excellency the enclosed copy of a Direction of the same date by the Secretary of State for the Home Department applying certain provisions of the Aliens Order 1920 to the Heads of Diplomatic Missions accredited to this Court and to the members of their households and official staffs.

2. I have not previously thought it necessary to draw Your Excellency's attention to this direction since in effect it does no more than make legally possible the application of the restrictions of which I informed you in my note under reference. It has,however, since appeared that the purpose of the Direction has not been fully appreciated by certain Diplomatic Missions, and I understand that the impression may have been gained from reports in the Press that the making of the Direction would impose further restrictions upon members of the Diplomatic Corps.

3. It is not necessary for me to add to the short descriptions, included in the Direction, of Article 1 and 1B of the Aliens Order, but it may remove certain misconceptions if I explain briefly the effect of Articles 3 and 15. Article 3 relates to the inspection and detention of aliens landing or attempting to land in this country and its application gives to the appropriate authorities of His Majesty's Government powers to assure themselves that no unauthorised person enters this country and to detain any such person who attempts to do so. As you will observe from the terms of the Direction Article 15 applies only to persons entering or leaving the country and provides that such persons should furnish sufficient evidence of their identity to the immigration authorities. Neither of these articles affects in any way the position of aliens who are already legally present in this country and who do not attempt to leave it, and in view of the misunderstandings which have arisen in certain quarters I desire to emphasize that the Heads of Diplomatic Missions and members of their staffs and households will in all other respects continue to receive the exemption from the provisions of the Aliens Order which has previously been accorded to them.

I have the honour to be, with the highest consideration,

Your Excellency's obedient Servant
(For the Secretary of State)

(Sgd) E.E.Crowe.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

STATUTORY RULES AND ORDERS

1944 No. 482

ALIEN

Restriction

DIRECTION, DATED APRIL 17, 1944, UNDER ARTICLE 22 (1) OF THE ALIENS ORDER, 1920, AS SUBSEQUENTLY AMENDED.

In pursuance of the power conferred upon me by paragraph (1) of Article 22 of the Aliens Order, 1920(a), as subsequently amended (hereinafter called "the Aliens Order"), I hereby direct as follows:—

1. The following provisions of the Aliens Order, that is to say:—

(*a*) Article 1 of the said Order (which imposes restrictions on the landing of aliens);

(*b*) Article 1B of the said Order (which imposes restrictions on the embarkation of aliens);

(*c*) Article 3 of the said Order (which provides for the inspection and detention of aliens);

(*d*) Article 15 of the said Order (which relates to the identification of aliens landing and embarking); and

(*e*) the provisions of the said Order ancillary to any of the provisions aforesaid;

shall apply to duly accredited heads of foreign diplomatic missions and members of their households or official staffs.

2. The provisions of this direction shall have effect subject to the provisions of my direction dated the seventeenth day of April, 1944(b), under Articles 14 and 17 of the said Order exempting certain persons from the provisions of Articles 1, 1B and 15 of the said Order as subsequently amended.

Herbert Morrison,
One of His Majesty's Principal Secretaries of State.

Home Office,
Whitehall.
17th April, 1944.

(a) S.R. & O. 1920 (No. 448) I, p. 138. (b) S.R. & O. 1944 No. 481.

LONDON
PRINTED AND PUBLISHED BY HIS MAJESTY'S STATIONERY OFFICE
To be purchased directly from H.M. STATIONERY OFFICE at the following addresses:
York House, Kingsway, London, W.C.2; 13a Castle Street, Edinburgh 2;
39-41 King Street, Manchester 2; 1 St. Andrew's Crescent, Cardiff;
80 Chichester Street, Belfast;
or through any bookseller
1944
Price 1*d.* net
(1061) (I. 53) 3500 4/44 D.L.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota N° 66 del 6 de junio de 1944 de la Embajada en Londres.

///nos Aires, julio 11 de 1944.

Pase a la Oficina de Traducciones a fin de que se sirva verter al castellano los anexos a la precedente nota.



MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * 10 JUL 1944 * Dirección General Asuntos Políticos

Buenos Aires, 28 de julio de 1944.-

Con la traducción efectuada, vuelva a la Dirección General de Asuntos Políticos.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO * 29 JUL 1944 * DIVISION DE TRADUCCIONES

JORGE DELLEPIANE
JEFE DE LA OFICINA DE TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL 1944
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Anexo a la nota N° 66 de la Embajada Argentina en Londres, de fecha 6 de junio de 1944.

COPIA

FOREIGN OFFICE, S.W.1.

N° W. 7650/6007/49

18 de mayo de 1944.

Urgente

Excelencia:

Con referencia a mi nota circular N° 5726/2431/G del 17 de abril, tengo el honor de transmitir a V.E. la copia adjunta de una Instrucción impartida en la misma fecha por el Secretario de Estado del Ministerio del Interior, por la que se aplican algunas disposiciones de la Resolución sobre Extranjeros de 1920 a los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditados en esta Corte y a los miembros de sus familias y del personal oficial.

2. No he creído necesario antes llamar la atención de V.E. sobre esa Instrucción, dado que en efecto sólo hace legalmente posible la aplicación de las restricciones acerca de las cuales informé a V.E. en mi precitada nota. Sin embargo, desde entonces parecía que el propósito de la Instrucción no había sido bien interpretado por algunas Misiones Diplomáticas, y tengo entendido que ello se debe a publicaciones aparecidas en la prensa según las cuales la Instrucción impondría más restricciones a los miembros del Cuerpo Diplomático.

3. No creo necesario agregar nada a las breves descripciones del Artículo 1 y 1B de la Resolución sobre Extranjeros, incluídas en la Instrucción, pero podría disipar algunas malas interpretaciones si explicara brevemente el alcance de los Artículos 3 y 15. El Artículo 3 se refiere a la inspección y detención de extranjeros que desembarquen o traten de desembarcar en este país, y su aplica-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ción otorga a las autoridades competentes del Gobierno de Su Majestad la facultad de asegurarse de que ninguna persona no autorizada entre en este país, y de detener toda persona que trate de hacerlo. Como V.E. podrá observar, de los términos de la Instrucción, resulta que el Artículo 15 se aplica solamente a personas que entren o salgan del país, y que establece que dichas personas deberán comprobar su identidad ante las autoridades de Inmigración en forma satisfactoria. Ninguno de estos artículos afecta en forma alguna la situación de los extranjeros que ya residen legalmente en este país y que no tratan de abandonarlo, y en vista de los malentendidos que han surgido en algunos círculos, deseo recalcar que los Jefes de las Misiones diplomáticas y los miembros de su personal y de su familia continuarán, por otra parte, estando exentos de las disposiciones de la Resolución sobre Extranjeros tal como lo estuvieron anteriormente.

Tengo el honor de saludar a V.E. con mi más alta consideración.

(Por el Secretario de Estado)

(Fdo.: E.E. Crowe)

Es traducción.
28 de julio de 1944.-

JORGE DELLEPIANE
JEFE DE LA OFICINA DE TRADUCCIONES

M.V.
J.O.
R.S.
C.B.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL 1944
DIVISION DE TRADUCCIONES

Anexo a la nota N° 66 de la Embajada Argentina en Londres, de fecha 6 de junio de 1944.

REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

1944 N° 482

RESTRICCIONES A LOS EXTRANJEROS

Instrucción, de fecha 17 de abril de 1944, impartida en virtud del Artículo 22 (1) de la Resolución sobre Extranjeros de 1920, enmendada posteriormente.

En virtud del poder que me confiere el parágrafo (1) del Artículo 22 de la Resolución sobre Extranjeros de 1920 (a), enmendada posteriormente (en adelante llamada "Resolución sobre Extranjeros"), **por la presente dispongo que:**

1. Las disposiciones siguientes de la Resolución sobre Extranjeros, es decir:-

(a) El Artículo I de dicha Resolución (que impone restricciones al desembarco de extranjeros);

(b) El Artículo IB de dicha Resolución (que impone restricciones al embarco de extranjeros);

(c) El Artículo 3 de dicha Resolución (que establece la inspección y detención de extranjeros);

(d) El Artículo 15 de dicha Resolución (relativo a la identificación de extranjeros que desembarquen y se embarquen); y

(e) las disposiciones de dicha Resolución subordinadas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

a cualquiera de las disposiciones arriba mencionadas; se aplicarán a los jefes de las misiones diplomáticas extranjeras debidamente acreditados, y a los miembros de sus familias y personal oficial.

2. Las disposiciones de esta Instrucción surtirán efecto con sujeción a las disposiciones de mi Instrucción de fecha diecisiete de abril de 1944 (b), en virtud de los artículos 14 y 17 de dicha Resolución por la que se exceptúan algunas personas de las disposiciones de los Artículos I, IB y 15 de dicha Resolución enmendada posteriormente.

Herbert Morrison

Uno de los Primeros Secretarios de Estado
de Su Majestad.

Ministerio del Interior

Whitehall

17 de abril de 1944.

(a) R. & R. 1920 (N° 448) I,p.138. (b) R.& R. 1944 N° 481

Es traducción.
28 de julio de 1944.

JORGE DELLEPIANE
JEFE DE LA OFICINA DE TRADUCCIONES

M.V.
J.D.
R.S.
C.B.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 JUL. 1944
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Anexo a la nota Nº 66. de la Embajada Argentina en Londres, de fecha 6 de junio de 1944.

COPIA

FOREIGN OFFICE, S.W.1.

Nº W. 7650/6007/49

18 de mayo de 1944.

Urgente

Excelencia:

Con referencia a mi nota circular Nº 5726/2431/G del 17 de abril, tengo el honor de transmitir a V.E. la copia adjunta de una Instrucción impartida en la misma fecha por el Secretario de Estado del Ministerio del Interior, por la que se aplican algunas disposiciones de la Resolución sobre Extranjeros de 1920 a los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditados en esta Corte y a los miembros de sus familias y del personal oficial.

2. No he creído necesario antes llamar la atención de V.E. sobre esa Instrucción, dado que en efecto sólo hace legalmente posible la aplicación de las restricciones acerca de las cuales informé a V.E. en mi precitada nota. Sin embargo, desde entonces parecía que el propósito de la Instrucción no había sido bien interpretado por algunas Misiones Diplomáticas, y tengo entendido que ello se debe a publicaciones aparecidas en la prensa según las cuales la Instrucción impondría más restricciones a los miembros del Cuerpo Diplomático.

3. No creo necesario agregar nada a las breves descripciones del Artículo 1 y 1B de la Resolución sobre Extranjeros, incluídas en la Instrucción, pero podría disipar algunas malas interpretaciones si explicara brevemente el alcance de los Artículos 3 y 15. El Artículo 3 se refiere a la inspección y detención de extranjeros que desembarquen o traten de desembarcar en este país, y su aplica-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ción otorga a las autoridades competentes del Gobierno de Su Majestad la facultad de asegurarse de que ninguna persona no autorizada entre en este país, y de detener toda persona que trate de hacerlo. Como V.E. podrá observar, de los términos de la Instrucción resulta que el Artículo 15 se aplica solamente a personas que entren o salgan del país, y que establece que dichas personas deberán comprobar su identidad ante las autoridades de Inmigración en forma satisfactoria. Ninguno de estos artículos afecta en forma alguna la situación de los extranjeros que ya residen legalmente en este país y que no tratan de abandonarlo, y en vista de los malentendidos que han surgido en algunos círculos, deseo recalcar que los Jefes de las Misiones diplomáticas y los miembros de su personal y de su familia continuarán, por otra parte, estando exentos de las disposiciones de la Resolución sobre Extranjeros tal como lo estuvieron anteriormente.

Tengo el honor de saludar a V.E. con mi más alta consideración.

(Por el Secretario de Estado)
(Fdo.: E.E. Crowe)

Es traducción.
28 de julio de 1944.-
JORGE DELLEPIANE
JEFE DE LA OFICINA DE TRADUCCIONES

M.V.
J.D.
R.S.
C.B.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL 1944
DIVISION DE TRADUCCIONES

Anexo a la nota N° 66 de la Embajada Argentina en Londres, de fecha 6 de junio de 1944.

- -

REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

1944 N° 482

RESTRICCIONES A LOS EXTRANJEROS

Instrucción, de fecha 17 de abril de 1944, impartida en virtud del Artículo 22 (1) de la Resolución sobre Extranjeros de 1920, enmendada posteriormente.

En virtud del poder que me confiere el parágrafo (1) del Artículo 22 de la Resolución sobre Extranjeros de 1920 (a), enmendada posteriormente (en adelante llamada "Resolución sobre Extranjeros"), por la presente dispongo que:

1. Las disposiciones siguientes de la Resolución sobre Extranjeros, es decir:-

(a) El Artículo I de dicha Resolución (que impone restricciones al desembarco de extranjeros);

(b) El Artículo IB de dicha Resolución (que impone restricciones al embarco de extranjeros);

(c) El Artículo 3 de dicha Resolución (que establece la inspección y detención de extranjeros);

(d) El Artículo 15 de dicha Resolución (relativo a la identificación de extranjeros que desembarquen y se embarquen); y

(e) las disposiciones de dicha Resolución subordinadas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

a cualquiera de las disposiciones arriba mencionadas; se aplicarán a los jefes de las misiones diplomáticas extranjeras debidamente acreditados, y a los miembros de sus familias y personal oficial.

2. Las disposiciones de esta Instrucción surtirán efecto con sujeción a las disposiciones de mi Instrucción de fecha diecisiete de abril de 1944 (b), en virtud de los artículos 14 y 17 de dicha Resolución por la que se exceptúan algunas personas de las disposiciones de los Artículos I, IB y 15 de dicha Resolución enmendada posteriormente.

Herbert Morrison

Uno de los Primeros Secretarios de Estado
de Su Majestad.

Ministerio del Interior

Whitehall

17 de abril de 1944.

(a) R. & R. 1920 (N° 448) I,p.138. (b) R.& R. 1944 N° 481

Es traducción.
28 de julio de 1944.

JORGE DELLEPIANE
JEFE DE LA OFICINA DE TRADUCCIONES

M.V.
J.B.
R.S.
C.B.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

Buenos Aires, agosto 11 de 1944.

125

Señor Embajador:

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota nº 66, de fecha 6 de junio ppdo., con la que V.E. remite copia de la comunicación del Foreign Office, de mayo 18, y el texto de las instrucciones impartidas sobre el reglamento de las restricciones impuestas a los extranjeros.

Con tal motivo renuevo a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
* 11 AGO. 1944 *
General de Asuntos Políticos

CARLOS L. TORRIANI
DIRECTOR GENERAL

Laf

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña, Dr. Miguel Angel Cárcano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598-

FPB.

OFICINA DE CIFRA Y TELEGRAFICOS
21 JUN. 1944
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 942

Londres, 20/21 junio de 1944

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

N° 212.- Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña comunica han sido dejadas sin efecto las restricciones prerrogativas diplomáticas solicitando simultáneamente nos abstengamos informar hasta nuevo aviso sobre recientes bombardeos.

Cárcano

Es traducción.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598;

D.A.P.

La Dirección de Asuntos Políticos se complace en informar a la Dirección de Personal, que a partir de la noche del 20/21 del actual el Gobierno de Gran Bretaña ha dejado sin efecto las restricciones al Cuerpo Diplomático, pudiendo, en consecuencia, dirigirse telegramas cifrados a nuestra Embajada en Londres.

Buenos Aires, junio 22 de 1944.

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

De igual tenor se enviaron a las distintas Direcciónes del Ministerio y a la Secretaría de Asuntos Internos.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
22 JUN. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

A LA DIRECCION DE PERSONAL.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 598

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.P.

La Dirección de Personal tiene el agrado de acusar recibo de la atenta nota verbal de fecha 22 del corriente, de la Dirección de Asuntos Políticos, por la que se sirve informar que el Gobierno de Gran Bretaña, ha dejado sin efecto las restricciones al Cuerpo Diplomático, de lo que se ha tomado debida nota.

Buenos Aires, Junio 23 de 1944.-

ANOTADO

DIRECTOR DE PERSONAL

28 JUN 1944

CP.

Buenos Aires, junio 28 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
30 JUN. 1944

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

(Por Avión)

P. Guerra 598-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

Londres, Junio 27 de 1944.

Acuse recibo.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
28 JUL. 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No.88.

Señor Ministro:

Restablecimiento de privilegios diplomáticos.

Como informara telegráficamente a V.E., el Foreign Office me ha comunicado en nota No.W.9753/6007/49, del 19 del corriente, que acompaño a la presente, el restablecimiento de los privilegios diplomáticos suspendidos desde el 18 de Abril ppdo.

Desde el 20 de Junio, en consecuencia, podrá hacerse uso normal de los cables cifrados, valijas diplomáticas y correspondencia sin sometimiento a censura. Quedan igualmente restablecidas las facilidades para entrar y salir del país, quedando autorizado el otorgamiento de visas diplomáticos para el Reino Unido.

Expresa la nota del Foreign Office el pesar del Gobierno británico por los inconvenientes que las restricciones ahora suspendidas pudieran haber causado. Termina refiriéndose al espíritu de colaboración con que el cuerpo diplomático acreditado en Londres se comportó en esas circunstancias.

Saludo a V.E. con mi más distinguida consideración.

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General de Brigada Don Orlando L. Peluffo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(Por Avión)

A

///nos Aires, agosto 11 de 1944

Acúse recibo.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
11 AGO. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

No. 88.

Señor Ministro:

Restablecimiento de privilegios diplomáticos.

Tengo el honor de informar telegráficamente a V.E., el Foreign Office me ha comunicado en nota No.W.9758/8007/49, del 1º del corriente, que accediendo a la presente, el restablecimiento de los privilegios diplomáticos suspendidos desde el 18 de Abril ppdo.

Desde el 20 de Junio, en consecuencia, podrá hacerse uso normal de los cables cifrados, valijas diplomáticas y correspondencia sin sometimiento a censura.

Quedan igualmente restablecidas las facilidades para entrar y salir del país, quedando autorizado el otorgamiento de visas diplomáticas para el Reino Unido.

Expresa la nota del Foreign Office el pesar del Gobierno británico por los inconvenientes que las restricciones ahora suspendidas pudieran haber causado.

Termina refiriéndose al espíritu de colaboración con que el cuerpo diplomático acreditado en Londres se comportó en esas circunstancias.

Saludo a V.E. con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General de Brigada Don Orlando L. Peluffo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

C O P I A.

No.W 9753/6007/49

Foreign Office, 19th June, 1944.

Your Excellency,

With reference to my note No.W.5726/2431/G, I have much pleasure in informing you that it is now possible for His Majesty's Government to withdraw the restrictions which have been placed upon diplomatic communications and upon the travel to and from this country of persons possessing diplomatic privileges. Accordingly all facilities and privileges which Your Excellency and your staff enjoyed previously under the above heads, will be restored at midnight tonight.

2. From that time and provided that the procedure followed before the 18th April is observed code and cypher telegrams will be accepted for transmission from your Embassy. With the same proviso all such telegrams adressed to your Embassy and received in this country after midnight tonight will be delivered without delay or censorship. It will similarly be possible for you to despatch or receive diplomatic bags or correspondence either by courier or by other means and for you and members of your staff to leave the country in exactly the same way as was possible before the 18th April. At the same time, His Majesty's Ambassador to the Argentine Government has been instructed to resume the issue of diplomatic visas for the United Kingdom to all persons who would previously have been entitled to them.

3. I wish to take this occasion of repeating to you the regret of His Majesty's Government at the inconvenience which the restrictions now withdrawn have inevitably caused. In such difficult and exceptional circumstances, the foreign missions in London have shown an understanding and a spirit of accommodation which His Majesty's Government will gratefully remember, and I am authorised, on their behalf, to express to you their appreciation.

I have the honour to be, with the highest consideration,

Your Excellency's obedient Servant,
(For the Secretary of State)

Fdo. Alexander Cadogan.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 11 de 1944

D.A.P.

124

Señor Embajador:

Tengo el agrado de acusar recibo a V.E. de su nota Nº 88, de fecha 27 de junio ppdo., con la que envía una copia de la nota por la que, el Foreign Office, le comunica el restablecimiento de los privilegios diplomáticos suspendidos desde el 18 de abril ppdo.

Con este motivo, renuevo a V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * 11 AGO. 1944 * Dirección General Asuntos Políticos

CARLOS L. TORRIANI
DIRECTOR GENERAL

A S. E. el señor Embajador de la República Argentina en Gran Bretaña, Dr. Miguel Angel Cárcano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....